Libertad y Orden

# AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
# RESOLUCIÓN No. 20246000510342 6 con Fecha 2024-07-26

Acto administrativo por medio del cual se declara procedente y justificada la Contratación Directa para suscribir el Convenio, cuyo objeto consiste en ***"Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Tierras y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo para gestionar el registro de oferentes al fondo de tierras de la Agencia Nacional de Tierras, como estrategia de promoción del acceso a tierras a consejos comunitarios de los municipios de los Valles Interandinos del Valle del Cauca.***

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

La Secretaria General de la Agencia Nacional de Tierras, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Resolución No. 20246100256783 6 del 15 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 077 de fecha 17 de abril de 2024, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, del literal c) del numeral 4° del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Agencia Nacional de Tierras es una Entidad estatal, de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; creada mediante el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación.

Para el cumplimiento de las actividades misionales, la Agencia Nacional de Tierras cuenta con una estructura definida establecida en el artículo 6° ibídem de cuatro (4) Direcciones Misionales a saber: Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad; Dirección de Gestión Jurídica de Tierras; Dirección de Acceso a Tierras y Dirección de Asuntos Étnicos, las cuales son las responsables de la materialización de las estrategias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del referido Decreto, son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes: *"18. Promover procesos de capacitación de las comunidades rurales, étnicas y entidades territoriales para la gestión de la formalización y regularización de los derechos de propiedad. 25. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los respectivos planes atención. 26. Ejecutar el plan atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de y mejoras (…)".*

*Que, el artículo 26 contempló como funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras: "1. Concertar con las comunidades negras e indígenas, a través de sus instancias representativas, el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento, y reestructuración de resguardos indígenas y consejos comunitarios, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1993. 2. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los programas de clarificación y deslinde de sus tierras. (…) 4. Proponer al Director General, en coordinación con la Oficina Jurídica y teniendo en cuenta la información que genere la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad, criterios y lineamientos a fin de adelantar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de los programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas conforme a las normas legales vigentes (…)".*

*Que, el numeral primero del artículo 27 señaló que a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, la cual hace parte de la Dirección de Asuntos Étnicos, le compete entre otras funciones la siguiente: "Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a los programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, previo concepto del Ministerio del Interior, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con la ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios. (…)"*

*Que,* Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", según el artículo segundo contempló 5 transformaciones, dentro de las cuales se encuentra la denominada "ordenamiento del territorio alrededor del agua", la cual está compuesta por 5 catalizadores, siendo el último de ellos la "formalización, adjudicación y regularización de la tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana", dentro de ésta se propuso "el fortalecimiento de los procesos de planeación relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad [como elemento] necesario para superar el atraso en el tema, especialmente los rurales a favor de los campesinos y de las comunidades afrocolombianas e indígenas. La formalización contribuye a la eficiencia y dinamiza el mercado de tierras. También favorece el desarrollo y ordenamiento territorial en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad. Para esto es fundamental impulsar los planes de ordenamiento social de la propiedad rural, y se debe buscar el desarrollo acelerado del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz".

Que, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) estableció que es fundamental implementar una reforma rural integral en el contexto del Acuerdo de Paz. Esta reforma tiene como objetivo garantizar el acceso completo a la tierra para la población que reside en las zonas rurales, incluyendo los territorios étnicos. Asimismo, busca facilitar el cumplimiento de las metas acordadas y lograr el ordenamiento social de la propiedad rural mediante el catastro multipropósito.

Que, la Honorable Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha reconocido que "el derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios que tales comunidades habitan, reviste importancia esencial para la cultura y los valores espirituales, que es reconocida en convenios internacionales aprobados por el Congreso colombiano, donde se resalta la especial relación de esos conglomerados étnicos con su entorno, no sólo por encontrar allí su principal medio de subsistencia, sino porque constituye un elemento integrante de su cultura, costumbres y tradiciones, habiendo resaltado el constituyente la importancia cardinal del derecho de dichas comunidades sobre el territorio" (Corte Constitucional, Sentencia T-1045ª/10).

Que, la sentencia T-063 de 2019 de la Corte Constitucional, en la que se reitera que el territorio es un elemento fundante y constitutivo de la identidad cultural para los pueblos y comunidades étnicas, en tanto su "*relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras"*.

Que, ha referido la Corte que la subsistencia de los pueblos indígenas y tribales está directamente relacionada con el "reconocimiento a la diversidad étnica y cultural (…), y que son éstos quienes pueden conservar y proyectar en los diferentes ámbitos el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana, sustrato del Estado social de derecho acogido en la Carta. Este carácter, reconocido alude a los pueblos indígenas y tribales, entre éstos a las comunidades negras" (Corte Constitucional, Sentencia T-955/03).

Que, Bajo el amparo de los argumentos expuestos, los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras Afrocolombianas de 16 municipios de los Valles Interandinos del Valle del Cauca, creados como instancias representativas de participación y representatividad de dichas comunidades, en reunión de trabajo llevada a cabo los días 29 y 30 de junio de 2016, con la participación del Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, constituyeron la mesa departamental de titulación colectiva para los Consejos Comunitarios de los Valles Interandinos del Departamento del Valle del Cauca, como un espacio autónomo, de concertación de acciones, tales como la compra de predios y la titulación colectiva de predios baldíos para garantizarle a las comunidades el acceso a tierras que les permita desarrollarse como espacio étnico.

Que, es importante referir que en la mesa de los Valles Interandinos se encuentran representados 65 consejos comunitarios de los municipios de Buga, Candelaria, El Cerrito, Florida, Jamundí, Palmira, Pradera, Roldanillo, Tuluá, Yumbo, Zarzal; de estos consejos comunitarios solamente uno (1) cuenta con título colectivo expedido por la autoridad de tierras, el cual es el Consejo Comunitario de los corregimientos de San Antonio y el Castillo, mientras que los demás han tenido dificultades en sus procesos de titulación colectiva, imposibilitando su goce efectivo al derecho colectivo al territorio.

Que, teniendo en cuenta la misionalidad de la Subdirección y Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, buscando cerrar las brechas históricas que existen respecto de los grupos étnicos, el fortalecimiento de la identidad étnica a través de la pervivencia de las comunidades negras en los territorios y la prevención de la conflictividad organizacional y representativa, el pasado 7 de marzo de 2023 se realizó una reunión de forma articulada con la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y un vocero de la mesa de Valles Interandinos, a través de la cual surgió el compromiso en el sentido que se le permitiría a los consejos comunitarios representados en la mesa de Valles Interandinos, participar en la ejecución de un convenio a través del cual "se generen espacios de transferencia de conocimiento y generación de capacidades, así como la ejecución de planes estratégicos de titulación, a los más de 60 consejos comunitarios representados en la mesa (…) con prontitud el establecimiento de posibilidades y mecanismos en igualdad de condiciones".

Que, la Agencia Nacional de Tierras se comprometió a realizar "un convenio o contrato, financiado por la ANT, para diseñar y aprobar la hoja de ruta para la atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva a los aproximadamente 60 consejos comunitarios de [la mesa] de los Valles Interandinos, en el departamento del Valle del Cauca, como medida de garantía de derechos y ejercicio real de ejecución de acciones afirmativas en favor de las comunidades negras", para lo cual fue designado el Consejo Comunitario de los corregimientos de San Antonio y el Castillo.

Que, en la vigencia 2023 se suscribió entre la Agencia y el referido Consejo Comunitario el Convenio ANT-20234328, el cual tuvo como uno de los logros más importantes, la gestión para la presentación de las solicitudes de los consejos comunitarios de Bolo Hartonal, Chagres, La Esperanza, Los Caimos y Raíces de mi Pueblo, que hacen parte de la mesa de Valles Interandinos, con las respectivas subsanaciones, por lo cual estos consejos comunitarios están a la espera del avance en el proceso de compra de predios, para culminar satisfactoriamente su proceso, contribuyendo a las metas de formalización de la reforma rural integral.

Que, la Agencia observó que una de las principales dificultades en los municipios de influencia de la mesa de los Valles Interandinos es, la baja disponibilidad de predios susceptibles de titulación colectiva a consejos comunitarios, lo cual se explica por la reducida disponibilidad de predios adjudicables a grupos étnicos, altos costos de predios privados ofertados para consejos comunitarios y una tendencia latifundista en la zona, para desarrollar monocultivos de caña de azúcar.

Que, se plantea la necesidad de sensibilizar a los consejos comunitarios sobre la construcción de alternativas de gestión conjunta entre un número plural de consejos comunitarios de la jurisdicción para el acceso a predios susceptibles de adjudicación y el diseño de estrategias y acuerdos de distribución equitativa de territorios que pudieran llegar a ser titulados a dicho conjunto de consejos comunitarios, además de apoyar la consecución de nuevas ofertas voluntarias de predios con destino a los consejos comunitarios de la zona de Valles Interandinos a través de la convocatoria a las jornadas de gestión de oferta, siendo éstos un catalizador de encuentros exitosos entre la ANT, el Consejo Comunitario y los prospectos oferentes de tierras.

Que, igualmente se vislumbra la necesidad de celebrar jornadas de socialización y gestión de ofertas de tierras en municipios de los Valles Interandinos y de realización de convocatoria, gestión y radicación de ofertas por parte de propietarios de predios en los municipios de interés ante la ANT, con destino a consejos comunitarios de comunidades negras de los Valles Interandinos. Además, articular la participación de los entes territoriales con el objetivo de coadyuvar tanto a consejos comunitarios como oferentes a la presentación de ofertas de tierras a la ANT.

Que, en vista de la baja disponibilidad de predios con destino a las comunidades étnicas que afecta la formalización de las tierras de las comunidades negras que habitan estos territorios, generando varios efectos negativos, entre los que se encuentran la puesta en riesgo de la pervivencia de las comunidades negras en sus territorios, la pérdida de la identidad étnica y cultural, de los usos y costumbres de las comunidades negras y el incremento del número e intensidad de los conflictos intraétnicos e interétnicos; todo esto refuerza la necesidad de la suscripción del referido convenio y así poder garantizar derechos territoriales de estas comunidades.

Que, por lo expuesto anteriormente, ha imposibilitado el goce efectivo del derecho colectivo al territorio y se vuelve hoy en el impulso principal para que hoy la Agencia Nacional de Tierras se motive a celebrar un convenio con un consejo comunitario de las comunidades negras en el que confluya la experticia misional de la Entidad y la experiencia y conocimiento propio de las dinámicas territoriales de la mesa de Valles Interandinos, a través del Consejo Comunitario de los corregimientos de San Antonio y el Castillo, con el fin de realizar las siguientes actividades:

i) Realización de un encuentro con representantes legales de los consejos comunitarios de los valles interandinos para presentar a la ANT alternativas o estrategias conjuntas para el acceso a uno a más predios susceptibles de adjudicación, y el diseño de estrategias y acuerdos de distribución equitativa de territorios susceptibles a ser titulados conjuntamente
ii) Realizar jornadas de socialización y gestión de ofertas de tierras en municipios de los Valles Interandinos.
iii) Contratación de equipo profesional, técnico y asistencial.

Que, las actividades enunciadas anteriormente, requieren del conocimiento y experticia en los procedimientos de compra de predios y titulación colectiva de la Agencia Nacional de Tierras; así como de la experiencia, conocimiento y cercanía a las comunidades del que goza el Consejo Comunitario de los corregimientos de San Antonio y el Castillo, de las dinámicas propias del territorio con conflictividad y complejidad social de la zona de los Valles Interandinos, el reconocimiento de la comunidad, la capacidad y confianza para realizar diferentes actividades en los consejos comunitarios de influencia de la mesa de Valles Interandinos de los departamentos del Valle del Cauca, para recopilar información en el territorio y gestionar junto con la mesa ofertas voluntarias de predios.

Que, se deriva la necesidad de que la Agencia Nacional de Tierras, en tanto es la máxima autoridad de tierras y responsable de mantener el ordenamiento social de la propiedad rural para mejorar las condiciones de vida de la población, celebre un convenio con miras a impulsar nuevas ofertas voluntarias de predios, con el objetivo de gestionar

el registro de oferentes al fondo de tierras de la ANT, como estrategia de promoción del acceso a tierras a consejos comunitarios de los municipios de los Valles Interandinos del Valle del Cauca, a través de la realización de un encuentro regional de consejos comunitarios para sensibilizarlos sobre la construcción de alternativas de gestión conjunta entre un número plural de consejos comunitarios de la jurisdicción, para el acceso a uno a más predios susceptibles de adjudicación y el diseño de estrategias y acuerdos de distribución equitativa de territorios que pudieran llegar a ser titulados a dicho conjunto de consejos comunitarios y la gestión de nuevas ofertas voluntarias de predios.

Que, la suscripción del presente convenio pretende apuntarle al desarrollo y cumplimiento de una de las apuestas más importantes del Gobierno Nacional, como es democratizar la tierra y entregar a través del Fondo de Tierras tres (3) millones de hectáreas, por cuanto al lograr la radicación de 5 ofertas voluntarias de predios con destino a la titulación colectiva o ampliación se podrá avanzar en el proceso el cual se espera culmine satisfactoriamente en la formalización de su territorio; por esta razón, se requiere aunar esfuerzos con el Consejo Comunitario de los corregimientos de San Antonio y el Castillo, como primer consejo comunitario titulado en la zona de Valles Interandinos para facilitar la realización de las actividades antes descritas, a partir de su experiencia adquirida como caso exitoso, que contribuyan a la materialización de las metas de la Agencia.

Que, en atención a lo establecido en el artículo 3º, del Decreto Ley 2363 de 2015, el cual establece que la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación; y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Étnicos -DAE anteriormente mencionadas, se vislumbra la necesidad de suscribir un convenio mediante la modalidad de contratación directa de la que trata el literal m) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, que modificó la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, con el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, con el objeto de aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Tierras y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo para gestionar el registro de oferentes al fondo de tierras de la Agencia Nacional de Tierras, como estrategia de promoción del acceso a tierras a consejos comunitarios de los municipios de los Valles Interandinos del Valle del Cauca.

Que, el Consejo Comunitario de los corregimientos de San Antonio y el Castillo cuenta con conocimiento, reconocimiento y capacidad instalada para gestionar las actividades propuestas en el presente convenio con los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, además que toda vez que este Consejo está constituido como la forma organizativa territorial de las comunidades negras que responde en estricto sentido, a lo establecido en la Ley 70 de 1993, que se enfoca en el trabajo con comunidades étnicas, se puede afirmar que es conocedora y respetuosa de sus usos, costumbres y entiende que la generación de confianza es fundamental para el desarrollo de cualquier actividad y así mismo enmarca sus actuaciones desde enfoques diferenciales étnicos y territoriales.

Que, el Consejo Comunitario de los corregimientos de San Antonio y el Castillo está constituido como persona jurídica, tal como lo establece el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015[1], el cual "*ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras*", corresponde a una entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y registrada con Nit 900978316-4, siendo su domicilio principal el municipio de El Cerrito, Valle del Cauca.

Que, estas organizaciones se encuentran reguladas por el Decreto 1745 de 1995 “Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las “Tierras de las Comunidades Negras” y se dictan otras disposiciones”, ejercen la máxima autoridad de administración dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras de acuerdo con la Constitución y la Ley que los rigen y los demás usos y costumbres que aplique al sistema de derecho propio de cada comunidad.

Que, este Consejo Comunitario posee experiencia en procesos de contratación con entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas. Adicionalmente, cuentan con conocimientos en diversos temas como el desarrollo y fortalecimiento de programas para la conservación de saberes y practicas ancestrales de las comunidades negras en el departamento del Valle del Cauca, ejecución de iniciativas comunitarias para recuperar prácticas ancestrales y contribuir a la pervivencia cultural, realización de eventos dirigidos a gestores culturales, fortalecimiento a la cultura de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento.

Que, con la celebración del convenio, no consigna la existencia de un precio, pago o contraprestación en favor de un tercero sino la articulación de esfuerzos para la realización de un objetivo común a las partes, como se ha expuesto en la justificación de la necesidad de la Contratación Por lo tanto, resulta así, mucho más eficiente para la entidad contar con un aliado que cuente con la experiencia suficiente en el trabajo con comunidades negras, que pueda entender las dinámicas de articulación, concertación e intervención en territorios colectivos y que se sume a los esfuerzos de los

[11] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior

consejos comunitarios del Valle del Cauca, por la titulación colectiva de sus territorios, promoción de estos espacios de reconocimiento y reivindicación de derechos colectivos, para garantizar la identidad étnica y cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que, el régimen jurídico aplicable a los convenios suscritos por el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo con entidades del Estado, tanto a nivel central, como a nivel territorial, corresponde a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4 modificado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, que le incluye entre otros el literal m) estableciendo para el caso la causal de Contratación Directa.

Que, en ese sentido, con la celebración del convenio, la ANT no consigna la existencia de un precio, pago o contraprestación en favor de un tercero sino la articulación de esfuerzos para la realización de un objetivo común a las partes, como se ha expuesto en la justificación de la necesidad de la Contratación. Por lo tanto, resulta así, mucho más eficiente para la entidad contar con un aliado que cuente con la experiencia suficiente en el trabajo con comunidades negras, que pueda entender las dinámicas de articulación, concertación e intervención en territorios colectivos y que se sume a los esfuerzos de los consejos comunitarios del Valle del Cauca, por la titulación colectiva de sus territorios, promoción de estos espacios de reconocimiento y reivindicación de derechos colectivos, para garantizar la identidad étnica y cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que, los consejos comunitarios y organizaciones que se enfocan en el trabajo con comunidades étnicas son conocedoras y respetuosas de sus usos, costumbres y entienden que la generación de confianza es fundamental para el desarrollo de cualquier actividad y así mismo enmarcan sus actuaciones desde enfoques diferenciales étnicos y territoriales. De otra parte, estos consejos comunitarios, al ser formas de organización territorial son expertos en trabajo de campo, conocen los contextos sociales y económicos del territorio en el que trabajan y las dinámicas de conflictividad que pueden llegar a afectar el relacionamiento en el territorio, por lo que han desarrollado estrategias que les permite trabajar dinámicamente en el territorio sin mayores dificultades.

Que, en sesión presencial No. 17 de fecha 26 de julio de 2024 los miembros del Comité de la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional de la Agencia Nacional de Tierras, aprobaron y recomendaron a la Ordenación del gasto celebrar convenio con el Consejo Comunitario de los corregimientos de San Antonio y el Castillo, recomendación que fue acogida en su calidad de delegataria de la ordenación del gasto y de la competencia contractual de la ANT.

Que por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015,

Que, por lo anteriormente expuesto, la secretaria general de la Agencia Nacional de Tierras

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** procedente y justificada la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con lo previsto en el literal M) numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007 , adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 yla ley 70 de 1993 , para suscribir un Convenio, con el **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO**, identificado con **NIT 900.978.316-4**, cuyo objeto consiste en: "***Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Tierras y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo para gestionar el registro de oferentes al fondo de tierras de la Agencia Nacional de Tierras, como estrategia de promoción del acceso a tierras a consejos comunitarios de los municipios de los Valles Interandinos del Valle del Cauca."***

**SEGUNDO.- ADELANTAR** la suscripción del convenio con el **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO**, identificado con **NIT 900.978.316-4**, cuyo objeto consiste en: ***"*CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO**, identificado con **NIT 900.978.316-4** cuyo objeto consiste en: ***" Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Tierras y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo para gestionar el registro de oferentes al fondo de tierras de la Agencia Nacional de Tierras, como estrategia de promoción del acceso a tierras a consejos comunitarios de los municipios de los Valles Interandinos del Valle del Cauca".***

**TERCERO. -** El valor total del convenio es de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (550.000.000)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, discriminados así:

El valor del aporte de la Agencia para la ejecución del objeto del convenio es de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (**$500.000.000),** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2924 del 17 de junio de 2024.

y el aporte en especie del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000) M/CTE,** de conformidad con lo descrito en la propuesta técnica - económica y el certificado de contrapartida que harán integral del Convenio, esto es, actividades accesorias para la realización de la

asamblea y espacios autónomos de las autoridades y representantes de los consejos comunitarios y de las jornadas de socialización y gestión de la oferta de tierras en los municipios de los Valles Interandinos.

El valor total del proyecto será determinado por la sumatoria del aporte de la ANT, más el aporte ofrecido por el Consejo Comunitario.

**CUARTO. -** El plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo será de hasta el 3 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**QUINTO. -** Las condiciones del convenio interadministrativo son las establecidas en el documento de estudios previos suscrito por el director y subdirector de Asuntos Étnicos y el Clausulado del Convenio Electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

**SEXTO-.** Los documentos previos del Convenio Interadministrativo podrán consultarse en el Grupo Interno de Trabajo Gestión Contractual ubicado en el tercer piso de la calle 53 No. 57-41 o en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

**SÉPTIMO. -** el presente acto administrativo, se publicará en Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

**OCTAVO. –** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno.

**NOVENO. -** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

El presente acto se expide en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de julio de 2024.

**ANGELA LORENA ORTIZ ROSERO**
Secretaria General

*Aprobó: Álvaro Patiño- Coordinador GIT para la Gestión Contractual*
*Revisó: Bibiana Linero – Abogada Contratista Secretaría General*
*Revisó: Manuel Francisco Reyes Rodgers – Abogado Contratista GIT para la Gestión Contractual*
*Proyectó: Linda Katherine Rodríguez López – Abogada Contratista GIT*